INFORME SECRETARIAL. Soledad, 02 de febrero de 2022.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por el BANCOLOMBIA S.A. en contra de GERARDO ANTONIO GOMEZ PACHECO, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2019-00924-00, informándole que la apoderada de la parte ejecutante ha presentado escrito aclarando el interregno de las cuotas en mora canceladas por la parte demandada, para efectos de dar por terminado el proceso. No hay auto que ordene la venta en pública subasta. Sírvase proveer.

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 02 de febrero de 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se observa que a folios 130 y 131, reposa escrito donde la apoderada de la parte demandante Dra. DEYANIRA PEÑA SUAREZ, ha presentado escrito aclarando el interregno de las cuotas en mora pagadas, en el entendido que las mismas corresponden a las cuotas canceladas hasta el 09 de septiembre de 2021.

Así las cosas, resulta procedente decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora solicitada por la parte demandante mediante escrito radicado el 14 de diciembre hogaño (fl. 130 y 132), de conformidad con lo planteado por el artículo 461 del C.G.P. En consecuencia, se dispone:

1.- Dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora causadas hasta el mes de junio de 2019.

2.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, salvo que exista embargo de remanente.

3.- Practíquese el desglose del pagaré No. 40990022055 (folios 10-12), y primera copia de Escritura Pública No. 5279 de 29 de diciembre de 2015 (folios 20-89), base del recaudo ejecutivo y hágase entrega de los mismos a la entidad demandante con la expresa constancia de no haberse cancelado la garantía Hipotecaria la cual continúa vigente en todas sus cláusulas, todo con arreglo a lo prevenido por el literal "C" del Artículo 116 del Código General del proceso, previsiones que deberán tenerse en cuenta por Secretaría, como también el oficio de desembargo.

4.- Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 010 Hoy 02 DE FEBRERO DE 2022.

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria